

## ¿Qué prohibiciones no puede establecer el declarante en su declaración previa?

Ningún declarante podrá prohibir que le sean administrados los recursos médicos disponibles para aliviar su dolor, o hidratarlo y alimentarlo, a no ser que la muerte sea inminente o el organismo ya no pueda absorber la alimentación y la hidratación que se le está suministrando. Esta declaración tampoco estará disponible para la embarazada durante el periodo de embarazo. Además, la Ley prohíbe utilizar el documento sobre declaración previa de voluntad para practicar la eutanasia o provocación de la muerte por piedad.

## ¿Qué efectos tiene realizar una declaración previa sobre el cuidado que recibe el paciente?

El llevar a cabo una declaración previa de voluntad no tiene por qué afectar la calidad del cuidado básico de salud, incluyendo la higiene, comodidad y seguridad, que serán provistos al paciente para asegurar el respeto a la dignidad del ser humano y la calidad de vida hasta el mismo momento del fallecimiento.

## ¿Dónde puedo obtener más información?

Para más información usted puede comunicarse con la Oficina de Asuntos Legales de la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, al 787-721-6121. Nuestra Oficina tiene un Acuerdo Colaborativo con el Colegio de Notarios de Puerto Rico. Este acuerdo permite que los adultos mayores de 60 años en adelante, que cualifiquen por su condición económica, puedan recibir servicios notariales gratuitos, entre ellos, la declaración previa de voluntad sobre tratamiento médico. Por tanto, pueden comunicarse a nuestra Oficina para realizar una precualificación económica, según la tabla preparada para estos fines, y de cualificar se preparará el referido correspondiente.



## Oficina de Asuntos Legales



## Declaración previa de voluntad sobre tratamiento médico

## **¿Qué es la declaración previa de voluntad sobre tratamiento médico?**

Una declaración previa de voluntad sobre tratamiento médico, también conocida como directrices anticipadas, es una declaración hecha por una persona en la que, de forma anticipada, declara si quiere recibir o no recibir determinado tratamiento médico, tales como: entubación, cirugía, transfusiones de sangre, resucitación cardiopulmonar, entre otros. Esto, ante la eventualidad de ser víctima de alguna condición de salud que no le permita expresarse durante el momento en que el tratamiento médico deberá o no deberá serle administrado, según su voluntad.

## **¿Qué ley reconoce este derecho?**

La Ley Núm. 160 del 17 de noviembre de 2001 es la Ley que reconoce el derecho de toda persona mayor de edad a declarar previamente su voluntad sobre tratamiento médico y le provee a los ciudadanos un mecanismo formal para hacer valer sus deseos.

## **¿Cuáles son los requisitos para llevar a cabo una declaración previa de voluntad sobre tratamiento médico?**

La persona interesada en realizar una declaración previa de voluntad debe contar con 21 años o más y tener el pleno disfrute de sus facultades mentales. En la declaración deberá expresar su voluntad anticipada sobre el tratamiento médico que desea o que no desea recibir. Esta declaración deberá ser escrita, firmada y juramentada ante notario público. Además, deberá hacerse de forma voluntaria, lo que constará en la declaración. De igual forma, se podrá hacer en presencia de un médico y otros dos (2) testigos. Esos testigos no pueden ser herederos del declarante ni personas que participen en el cuidado directo del paciente. El documento, además, debe indicar la fecha, hora y lugar en donde se otorga la declaración.

## **La declaración previa, ¿puede revocarse?**

Sí, esta declaración también puede ser revocada en su totalidad, o sea dejarla sin efecto mediante una expresión escrita u oral.

## **La declaración previa, ¿puede modificarse?**

Sí, puede modificarse, pero debe cumplirse con los requisitos mencionados anteriormente.

## **¿Qué responsabilidades tiene el médico y la institución de servicios de salud para con el paciente que ha realizado una declaración previa?**

El médico y la institución de servicios de salud que reciba al paciente cumplirá fielmente con la voluntad expresada por el declarante. Quien no cumpla con esta disposición, tendrá la obligación de indemnizar en daños y perjuicios a las personas afectadas. Ningún médico, institución de servicio de salud u otra persona, actuando bajo la orden de un médico estará sujeto a responsabilidad civil o criminal por hacer valer las disposiciones de la Ley Núm. 160 del 2001.